



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.	110013335026-2015-00730-00
Accionante:	Hugo Encisar Pachon Rozo
Accionada:	Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el plenario y atendiendo la actuación adelantada en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, el Despacho observa:

El apoderado del ente accionado presentó recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en el marco de la audiencia inicial el día 15 de marzo de 2017, según se acredita en el audio y el registro del acta correspondiente (fls. 90 a 99).

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Artículo 247 Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”

Si bien el apoderado en su momento presentó el recurso dentro de la oportunidad legal, no cumplió con la carga procesal de sustentarlo dentro de los diez días siguientes una vez fuera notificada la providencia, poniendo de presente que la sentencia fue notificada en estrados.

Así las cosas, como el apoderado del ente accionado, pese a que presentó oportunamente la alzada, no realizó la sustentación de la misma en el término de ley, se impone la declaratoria de desierto de la misma.

En consecuencia, se

RESOLVE

PRIMERO. DECLÁRASE desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia proferida en este asunto el 15 de marzo de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En firme este proveído archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

SECRETARIO